

VIERNES, 28 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 82

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2017-3701 *Notificación de sentencia 182/2017 en procedimiento de familia. Modificación medidas con relación hijos extramatrimoniales 1347/2015.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Once de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Familia. Modificación medidas con relación hijos extramatrimoniales supuesto contencioso, a instancia de Aurora Amaro Garrido, frente a Miguel Ángel Guasch Ortiz, en los que se ha dictado resolución de fecha 6/4/2017, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 182/2017

En Santander, 6 de abril de 2017.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Marta Solana Cobo, magistrada-juez de Primera Instancia Número Once de Santander y su Partido, los presentes autos de procedimiento verbal 1347/15, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: Doña Aurora Amaro Garrido, representada por el Procurador D. Javier Cuevas Iñigo y asistida del Letrado D. Hernán Marabini Trugeda, y de otra como demandado: Don Miguel Ángel Guasch Ortiz, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, sobre Guarda, Custodia y Pensión de Alimentos.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña Aurora Amaro Garrido, frente a don Miguel Ángel Guasch Ortiz, debo aprobar las siguientes medidas que regularán las relaciones de las partes con su hija menor, Africa Guasch Amaro:

I.- Atribuir a ambos progenitores el ejercicio conjunto de la patria potestad sobre la hija menor.

El ejercicio conjunto de la patria potestad, inherente al padre y a la madre por el hecho mismo de la filiación, respecto de sus hijos menores no emancipados, y declarado por mor de la presente resolución exigirá que las decisiones relevantes relativas a los hijos menores sean adoptadas por ambos progenitores de mutuo acuerdo, o en caso de desacuerdo, autorizadas por el órgano judicial, reuniendo referida condición, cuando menos, sin ánimo exhaustivo, las cuestiones relativas al:

a) Cambio de domicilio del menor fuera del municipio de residencia habitual, y, traslado al extranjero, salvo en caso de viajes vacacionales.

b) Elección inicial o cambio de centro escolar, del modelo educativo, a través de un colegio público o privado, laico o religioso.

c) Determinación de las actividades extraescolares o complementarias.

d) Celebraciones sociales y religiosas de relevancia (bautismo, primera comunión y similares en otras religiones).

e) Actos médicos no urgentes que supongan intervención quirúrgica o tratamiento médico o psicológico continuado. En defecto de acuerdo, deberá someterse a la autoridad judicial la atribución de la facultad de decidir.

CVE-2017-3701

VIERNES, 28 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 82

II.- La atribución de la guarda y custodia de la hija menor a su madre, con establecimiento de un régimen de comunicaciones y estancias a favor del progenitor, que se desarrollará durante una semana en Navidad y otra en Verano, quedando su determinación al libre acuerdo de sus progenitores, con facultad de elección en su defecto por el progenitor durante los años pares y progenitora los impares.

III.- Establecer una pensión de alimentos a cargo del progenitor y en favor de la hija menor de 300.- euros mensuales, a satisfacer dentro de los cinco primeros días de cada mes, actualizándose anualmente conforme las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo que publica periódicamente el Instituto Nacional de Estadística, tomando como base para el comienzo del cómputo la fecha de la presente resolución.

Los gastos extraordinarios de la hija menor serán satisfechos al 50% entre ambos progenitores, otorgando referida condición a los que surjan en la vida de la menor de manera imprevista y carezcan de periodicidad prefijada, tales como gastos escolares de naturaleza extraordinaria, o sanitarios como operaciones quirúrgicas y demás gastos médicos o farmacéuticos no cubiertos por el sistema público de la Seguridad Social, así como todos aquellos que de común acuerdo se pacten por los litigantes como tales extraordinarios. En todo caso, los gastos extraordinarios que no tenga carácter urgente deberán ser consentidos por ambos, estimándose prestado tácitamente el mismo, de no formularse objeción expresa en los diez días siguientes a la comunicación fehaciente realizada por el contrario, expresiva del gasto que pretende ser asumido, su carácter necesario, y el importe del mismo, con los documentos correspondientes.

IV.- Atribuir a la madre el uso de la vivienda familiar y ajuar familiar existente en el domicilio familiar.

Y todo ello sin realizar expreso pronunciamiento respecto de las costas causadas en la instancia.

Firme esta sentencia, se procederá a su inscripción en el Registro Civil correspondiente, acordando el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia lo necesario para su comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 755 LEC.

Déjese testimonio en autos de esta resolución, llevándose su original al libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cantabria que deberá presentarse por escrito ante este órgano Judicial, dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 3727000035134715 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Miguel Ángel Guasch Ortiz, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de abril de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2017/3701

CVE-2017-3701